

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00556

De conformidad con lo solicitado en escritos vistos en el archivo 001, el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por el extremo demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso. Nótese que, en el presente evento, los motivos alegados para invocar la nulidad suprallegal no encajan en la causal prevista en el artículo 29 de la Constitución Política, pues aquellos se circunscriben a repudiar la decisión que negó la petición de aclaración del auto calendado el 13 de septiembre de 2021 y no a la existencia de prueba alguna que hubiera sido obtenida con violación al debido proceso.

Véase que la nulidad de naturaleza constitucional, es «*únicamente la de pleno derecho que recae sobre la “prueba obtenida con violación del debido proceso”*» (SC9228-2017, 29 jun. 2017, rad. n.º 2009-02177-00), lo cual dista notoriamente del reproche planteado por el reclamante.

Téngase en cuenta, además, que si lo que se pretendía era cuestionar la decisión que negó la aclaración del citado auto, dicho sea de paso, no fue atacada mediante los recursos previstos en la ley, por lo que esto no podía ser dilucidado a través de una nulidad constitucional, pues tales hechos no tienen la virtud de configurar los supuestos en que debe fundamentarse esa causal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
fijado el 13 DE JUNIO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bde320596d3d9fd940ac88b0b36a3cd3b677cf34be1415830b1444cdc3b4c7**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>